Firmado Digitalmente por: IPARRAGUIRRE ALAN Eisen Isaac FAU 20131379944 hard
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 02/05/2024 18:09:01

Resolución Directoral

Lima, 02 de Mayo del 2024

N° 2544-2024-MTC/17.02

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº T-218257-2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento indicado en Visto, La Empresa **INVERSIONES ZAMCAR S.A.C.**, en adelante La Empresa, con RUC N° 20524422493 y domicilio sito en: Calle 14 Mz.G1, Lt.06 3era Etapa Portal del So, distrito La Molina, provincia y departamento Lima, al amparo del Decreto Supremo Nº 021-2008-MTC y modificatorias, solicitó la Habilitación Vehicular Especial por Incremento para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, con el vehículo de placa de rodaje **D0A948;**

Que, el artículo 128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0658-2021-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de julio de 2021, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 39° del Decreto Supremo Nº 021-2008-MTC, la vigencia de la habilitación vehicular está sujeta a la vigencia de la autorización;

Que, con Resolución Directoral N° 1921-2019-MTC/17.02 de fecha 01 de julio de 2019, se otorgó a La Empresa, el Permiso de Operación Especial para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, inscrita en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, con Partida Registral N° 1503042MRP;

Que, de acuerdo al análisis efectuado en el **Informe N°1529-2024-MTC/17.02.11** en mérito a la documentación presentada, la cual ha sido contrastada y verificada con la información contenida en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, que se encuentra entrelazado a la base de datos de SUNARP, APESEG y el Repositorio de registro de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular; y a la información obtenida de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado se concluye que:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3213167 ingresando el número de expediente **T-218257-2024** y la siguiente clave: XPCHLK .

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

N	REQUISITOS (ART. 48º DEL D.S. N° 021-2008-MTC)	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO	OBSERVACION
1	Solicitud bajo la forma de declaración jurada, indicando el nombre o razón social, domicilio, número de partida registral del transportista.	La empresa **INVERSIONES ZAMCAR S.A.C.,** solicitó la Habilitación Vehicular Especial por Incremento para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera con el vehículo de placa de rodaje **D0A948**	CUMPLE
2	Relación de vehículos a nombre del solicitante y en los casos que corresponda copia del contrato de arrendamiento financiero u operativo de los vehículos o unidades de carga ofertados, en los cuales deberá estar indicado el número de serie o placa de rodaje de los vehículos.	El vehículo de placa de rodaje **D0A948**, se encuentra en propiedad de la Empresa solicitante conforme a la información extraída de **SUNARP** y de acuerdo al numeral 2 del artículo 48º del Decreto Supremo Nº 021-2008-MTC.	CUMPLE
3	Contar con Certificado de Inspección técnica vehicular vigente que acredite que el vehículo y/o unidad de carga ofertados se encuentra en buen estado de funcionamiento y reúne los requisitos técnicos generales y requisitos específicos para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos, señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias	El vehículo de placa de rodaje **D0A948**, cuenta con Certificado de Inspección técnica vehicular vigente para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 48º del D.S. 021-2008-MTC.	CUMPLE
4	Contar con certificado del seguro obligatorio de accidentes de tránsito –SOAT vigente (no exigible en unidades de carga)	El vehículo de placa de rodaje **D0A948,** cuenta con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), conforme a lo establecido en el numeral 4[1] del artículo 48º del D.S. 021-2008-MTC.	CUMPLE
5	Constancia de pago por derecho de trámite, cuya tasa será establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Según la evaluación a la documentación presentada por el administrado se advierte que cumple con adjuntar los comprobantes de pago para el servicio solicitado según los documentos adjuntos en la hoja de ruta de la referencia.	CUMPLE

[1] **Artículo 48.- De la habilitación vehicular especial por incremento y/o sustitución de flota vehicular**
Para solicitar la habilitación vehicular especial con posterioridad al otorgamiento de la respectiva autorización para transportar materiales y/o residuos peligrosos, el peticionario deberá acompañar:
4). Copia simple del Certificado SOAT físico, salvo que la información de la contratación de la póliza del SOAT se encuentre registrada en la base de datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o se cuente con Certificado SOAT electrónico.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3213167** ingresando el número de expediente **T-218257-2024** y la siguiente clave: XPCHLK .

Nº	REQUISITO (ART. 19º DEL D.S. N° 058-2003-MTC)	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO	OBSERVACION
1	Los vehículos ofertados por La Empresa, destinados al Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecen únicamente a las categorías N1, N2, N3, O2, O3 y O4.	El vehículo de placa de rodaje **D0A948,** corresponde a la categoría **N3** conforme a la información desprendida de la plataforma virtual de la SUNARP.	CUMPLE

Que, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece Presunción de veracidad, así: "51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (…)".

Que, no obstante, la presente autorización se encuentra sujeta a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Artículo IV que establece los Principios del procedimiento administrativo, citando en el presente caso al **Principio de privilegio de controles posteriores,** como "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

Que, en ese sentido, en base a lo estipulado en el párrafo anterior, corresponde atender el pedido formulado por La Empresa, al haber cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, para la Habilitación Vehicular Especial por Incremento para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, con el vehículo de placa de rodaje **D0A948**;

Que, sin perjuicio de lo señalado, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 4° de la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), establece que el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad, **hidrocarburos**, y minería. Asimismo, el artículo 7° de dicha ley, establece que es función rectora del MINEM formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3213167** ingresando el número de expediente **T-218257-2024** y la siguiente clave: XPCHLK .

Que, el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley Nº 26221, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, establece que el **transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los Productos Derivados de los Hidrocarburos, se regirá por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas**. Asimismo, el artículo 79° de la mencionada norma, señala que el servicio de distribución de gas natural por red de ductos en el Perú constituye un servicio público;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2010-EM, se **transfirió al Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, antes a cargo de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas**, indicándose como finalidad que **sea un solo organismo el que tenga a su cargo la emisión de los Informes Técnicos Favorables, las autorizaciones que facultan a desarrollar las actividades de instalación u operación, así como la administración y regulación del Registro de Hidrocarburos**, en aplicación del principio de especialidad, recogido en el artículo 6° de la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658;

Que, en ese sentido, resulta pertinente disponer que OSINERGMIN supervise los inventarios de los citados agentes para lo cual dicha entidad puede emplear y/o implementar los mecanismos tecnológicos disponibles con la finalidad de llevar un control del volumen y destino de los combustibles descargados, despachados y/o consumidos por los agentes mencionados. Cabe precisar que los resultados de dicha supervisión deben ser remitidos a la DGH, como parte de sus funciones de supervisión de la política sectorial;

Que, asimismo, y considerando que actualmente se encuentra vigente la obligación del uso del Sistema de GPS a cargo de los responsables de las unidades de transporte de hidrocarburos que circulen en algunas zonas del país, resulta pertinente extender dicha obligación para todas las unidades a nivel nacional con la finalidad de reforzar la seguridad en la comercialización de hidrocarburos, para lo cual, OSINERGMIN aprobará el cronograma de implementación respectiva;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado de su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0658-2020-MTC/01, Ley Nº 28256 – Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3213167** ingresando el número de expediente **T-218257-2024** y la siguiente clave: XPCHLK .

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la Habilitación Vehicular Especial por Incremento con el vehículo de placa de rodaje **D0A948,** para Prestar Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera en favor de la empresa **INVERSIONES ZAMCAR S.A.C.**

ARTÍCULO 2.- DISPONER que La presente autorización no ampara las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, gas licuado de petróleo (GLP), gas natural comprimido (GNC), gas natural licuefactado (GNL) y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), en conformidad a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

ARTÍCULO 3.- Inscribir este acto administrativo, en el registro correspondiente.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3213167** ingresando el número de expediente **T-218257-2024** y la siguiente clave: XPCHLK .